

INFORME SECRETARIAL: veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

Lina María González Castaño

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DEMANDADO	GLORIA ELENA ARBOLEDA VELÁSQUEZ Y CLAUDIA ANDREA ARBOLEDA VELÁSQUEZ
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00052-00
AUTO	318
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO-ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró el **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.341.086-0, en contra de **GLORIA ELENA ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. 32.563.744 y **CLAUDIA ANDREA ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. 32.561.492.

SEGUNDO: se **Decretar el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 037-53848** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal -

Antioquia, de propiedad del demandado **GLORIA ELENA ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. 32.563.744.

Este embargo fue informado mediante oficio No.983 del 15 de marzo de 2022 y ordenado mediante auto del 10 de marzo del mismo año.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO** el embargo de los dineros o beneficios económicos que por cualquier concepto se causen a favor de la demandada **CLAUDIA ANDREA ARBOLEDA VELASQUEZ** que, actúa como demandante en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE YARUMAL**, en contra de la señora **CANDIDA ROSA ARANGO POSADA**, bajo el radicado 2021-00151-00.

Este embargo fue informado mediante oficio No.985 del 15 de marzo de 2022 y ordenado mediante auto del 10 de marzo de la misma anualidad.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se encuentra coadyuvada por la parte demandada. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena expedir oficio levantando la medida.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.